

**C. JUEZ EN TURNO DEL RAMO CIVIL DE
COMITÁN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS.
PRESENTE.**

SANDRA GÓMEZ GÓMEZ, mexicana, mayor de edad, en carácter de endosatario en procuración del C. MARIA TERESA NAJERA GORDILLO con clave de lector NJRTR06080207M400, con CURP NAGT060802MCSJRR1 y clave de RFC NAGJ990412969 los cuales anexo a la presente demanda, para que de manera indistinta se nos tenga promoviendo en el presente proceso, señalando como domicilio para recibir toda clase de documentos y notificaciones el domicilio **Pról. De La Primera Calle Norte Poniente Barrio San Martin, De La Ciudad De Comitán De Domínguez, Chiapas**, autorizando para que puedan imponerse en autos y tener acceso al presente expediente, toma de placas fotográficas, así como a recibir toda clase de notificaciones, copias y documentos al C. Saúl de Jesús Villatoro Gómez ante usted con el debido respeto comparezco y **EXPONGO:**

Que por medio del presente escrito y con el carácter indicado vengo a demandar en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a la C. Brayan Josué Hernández López, y su aval la C. Deysi Julissa García Méndez, ambos con domicilio laboral ubicado en Carretera Comitán Tzimol Km. 57, 30093 Comitán de Domínguez, Chis.

Así mismo de conformidad con el artículo 1390 Bis 15, párrafo tercero del Código de Comercio y artículo Artículo 116 del código de procedimientos civiles para el estado de Chiapas, después de cerciorarse que efectivamente se trata del domicilio de los demandados se les deje citatorio para que espere en la casa en hora fija hábil del día siguiente, y si no espera, se le hará la notificación por cédula, por lo que en caso de no ser encontrada la parte demandada en el domicilio proporcionado en el día y hora señalada en el citatorio, sirva a bien a entregar la cedula a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado o en su caso vecinos de este, además de entregar copia simple de

la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos exhibidos con la demanda.

De la cual reclamo las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

- A. El pago de la cantidad de \$58,000 (cincuenta y ocho mil pesos, cero centavos moneda nacional,) como suerte principal.
- B. El pago de la cantidad de que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales generados desde la fecha 10 de enero del 2025 fecha en que venció del título ejecutivo base de la acción, hasta el pago total de la deuda, a razón de un .4% mensual.
- C. Se le requiera a la parte demandada el pago inmediato de la deuda principal y sus intereses moratorios, y de no hacerlo en el momento de la diligencia se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado. D. Pago de gastos y costas que se originen con motivo del trámite del presente juicio.

Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 10 de enero de 2025 el C. Brayan Josué Hernández López, y su aval la C. Deysi Julissa García Méndez, suscribió a favor de mi endosante el C. María Teresa Nájera Gordillo documento de los denominados PAGARÉ por la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos, cero centavos moneda nacional.) como suerte principal con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2025 mismo que se acompaña a la presente demanda.

SEGUNDO. El día 17 de febrero de 2025, el ahora demandado el **C. Brayan Josué Hernández López, y su aval la C. Deysi Julissa García Méndez**, fue requerido el pago en su domicilio,

donde se le exhibió el documento base de la acción, negándose a pagar, a lo que posteriormente en varias ocasiones se ha acudido a su domicilio a requerirle extrajudicialmente por el pago del mismo, sin lograr dicho cometido en razón de negarse el ahora demandado a su pago; motivo por el cual acudo ante esta H. Autoridad a objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el "PAGARE" que nos ocupa, más sus accesorios legales por medio de la acción que se ejercita.

TERCERO. Además, es pertinente señalar que el ahora demandado se obligó en el documento fundatorio referido, es decir, el pagaré, a pagar un interés moratorio al tipo del .4% mensual, los cuales también se reclaman para ser pagados en este mismo acto de los meses que se han vencido desde la fecha en que caduco el pagaré.

CUARTO. Es así como después de haber realizado el requerimiento de pago extrajudicialmente al **C. Brayan Josué Hernández López, y su aval La C. Deysi Julissa García Méndez**, en varias ocasiones y esto se negará a pagar, y no se ha obtenido abono alguno de la deuda, la C. María Teresa Nájera Gordillo endosó en procuración el pagare antes referido el día 25 de febrero de 2025 a la suscrita, con la finalidad de hacer efectivo el título de crédito.

De conformidad con el 1401 del código de comercio se ofrece el siguiente capítulo de:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original del documento denominado pagare el cual constituye la base de la acción ejercitada; suscrito por nuestro ahora demandado a favor de mi endosante C. María Teresa Nájera Gordillo, en fecha 10 de enero del 2025, por la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos, cero centavos moneda nacional.) documental de la cual agrego una copia simple a fin de obre en autos, solicitando que el original sea guardado en el secreto de este H. Juzgado.

Prueba que relaciono con todos los hechos de la presente demanda; prueba que por sí misma acredita la procedencia de nuestra acción por ser prueba reconstituida del adeudo.

CONFESIONAL: A cargo del **C. Brayan Josué Hernández López**, consistente en las posiciones que en sobre cerrado y que oportunamente se presentara a esta H. Juzgado y que deberá absolver de manera personal y directa y no mediante apoderado legal, en la fecha y

hora que se señale para tal efecto, debiéndose citar y apercibir legalmente para que en el caso que no comparezca se le declare confeso de las posiciones que se califiquen de procedentes. Prueba que relaciono con todos los hechos de la presente demanda.

CONFESIONAL: A cargo del denominado aval, la **C. Deysi Julissa García Méndez** consistente en las posiciones que en sobre cerrado y que oportunamente se presentara a esta H. Juzgado y que deberá absolver de manera personal y directa y no mediante apoderado legal, en la fecha y hora que se señale para tal efecto, debiéndose citar y apercibir legalmente para que en el caso que no comparezca se le declare confeso de las posiciones que se califiquen de procedentes. Prueba que relaciono con todos los hechos de la presente demanda.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: en todo lo que me favorezca consistentes en todas y cada una de las diligencias, actuaciones y documentos que integran el presente expediente, prueba que relaciono con todos los hechos de este escrito de demanda.

LA PRESUNCIONAL: en su doble aspecto LEGAL-HUMANA, en todo lo que me beneficie, prueba que lo relaciono con todos los hechos de este escrito de demanda. Prueba que relaciono con todos los hechos de mi demanda.

DERECHO.

1. Sirve de fundamento a la presente demanda los artículos 1090, 1091, 1092, 1093, 1391 al 1414 y demás correlativos del código de comercio.
2. En cuanto al fondo del asunto, son aplicables los artículos 1, 3, 5, 33, 35, 77, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 126 al 132, 150, 151, 152, 170, 171, 174 y demás relativos y aplicables de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a usted C. Juez a quien me dirijo, atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentando demanda, documentos y copias simples que acompaño, demandando en la vía ejecutiva mercantil, con el carácter que ostento; reclamando de la persona que indico las prestaciones señaladas.

SEGUNDO. - Dictar auto de exequendo, con efectos de mandamiento de ejecución a fin de que la parte demandada sea requerida de pago inmediato y de no hacerlo en el momento de la diligencia se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, ordenando se deje en depósito de la persona que oportunamente se designe.

TERCERO.- Autorizar expresamente al C. Diligenciarario para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo la diligencia de exequendo conforme a las estipulaciones del vigente artículo 1393, así como lo establecido en forma supletoria por el artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que en caso de que no se encuentre el demandado en la primera búsqueda y que el mismo no espere el citatorio que se le deje, se entienda la diligencia con los parientes, empleados o domésticos de la parte demandada o cualquier otra persona que viva en el domicilio o con el vecino más inmediato, siguiendo las reglas para el embargo.

CUARTO. - En su oportunidad, dictar sentencia definitiva, condenando al demandado por el pago de las cantidades reclamadas, y en su caso, hacer trance y remate de los bienes embargados, decretando que, con su producto se pague a la parte actora.

QUINTO.- Proveer lo conducente.

SANDRA GÓMEZ GÓMEZ

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; A 07 DE JUNIO DE 2025